## **RESOLUCION DEL TRIBUNAL Nº 142 /24**

Rawson (Chubut), 30 de SEPTIEMBRE de 2024

<u>VISTO</u>: El Expediente Nº 41.698, año 2024, caratulado: "COMUNA RURAL DE LOS ALTARES S/RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2024", y

**CONSIDERANDO**: Que a fojas 3) corre agregada la Resolución Nº 73/24 TC mediante la cual se conmina a los responsables de la Comuna Rural de Los Altares a presentar las rendiciones de cuentas de los meses de enero y febrero del Ejercicio 2024.

Que a fojas 8/10) obran las constancias de notificación de la citada Resolución.

Que atento lo informado por la Fiscalía N° 12, a fs. 12), se han recepcionado las rendiciones de cuentas del mes de enero, quedando pendiente las del mes de febrero Ejercicio 2024.

Que en tal estado y habiendo vencido el plazo otorgado mediante la Resolución citada, se corre vista del expediente al Contador Fiscal quien se expide a fojas 14) mediante Dictamen Nº 228/24 C.F., solicitando la aplicación de una multa por el valor equivalente al 50% del valor módulo, al Presidente Comunal.

Que en tal estado corresponde la aplicación de una multa de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 155.434) al Presidente Comunal Sr. Alejandro Antonio SANDOVAL en los términos del art. 18 inc. "c" de la Ley V Nº 71.

Por todo ello, EL TRIBUNAL DE CUE

## **NTAS RESUELVE:**

<u>Primero</u>: Aplicar una multa de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 155.434) al Presidente Comunal Sr. Alejandro Antonio SANDOVAL (DNI N° 27.986.651) por la falta de presentación de las rendiciones de cuentas del mes de febrero del Ejercicio 2024.

<u>Segundo</u>: Requerir al responsable la presentación de las rendiciones de cuentas del mes de Febrero del Ejercicio 2024, bajo apercibimiento de proceder conforme el art. 40° de la Ley V N° 71.

<u>Tercero</u>: Emplazar al nombrado para que dentro del término de quince (15) días de notificado ingrese a la Tesorería General de la Provincia, gire a su orden como perteneciente a este expediente, la suma fijada en el artículo primero, debiendo acreditar ante este Tribunal – mediante constancia fehaciente y efectuado que fuera - el pago de la multa aplicada.

<u>Cuarto:</u> La multa dispuesta en el artículo primero que no se haya hecho efectiva en el término indicado, será descontada de los haberes del responsable, conforme lo dispuesto en el artículo 17º in fine de la Ley V Nº 71, sin perjuicio de hacer uso, de resultar pertinente, de lo dispuesto en el art. 60° de la Ley citada.

**Quinto:** Regístrese, notifíquese al responsable y remítase copia de la presente a la Tesorería General de la Provincia a los efectos de que registre la multa aplicada. Cumplido, ARCHIVESE.

vb

Pte. Cr. Sergio CAMIÑA

Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA Voc. Subrogante Cr. Manuel MARIN Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES